

# AVANCE DE INVESTIGACIÓN

---

## VIOLENCIA HOMICIDA Y ASESINA EN EL SALVADOR, 1931-1944<sup>1</sup>

*La ley nace de conflictos reales: masacres, conquistas, victorias que tiene fecha y sus horriblos héroes; la ley nace de las ciudades incendiadas, de tierras devastadas; la ley nace con los inocentes que agonizan al amanecer...* (Foucault, 1996, p.59).

*Ley, poder y gobierno son la guerra: la guerra de unos contra otros* (Foucault, 2003, p.97).

**Óscar A. Meléndez Ramírez**

Coordinador del programa Cultura, Violencia y Espacios  
Públicos de la Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y  
Arte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador.

omelendez@cultura.gob.sv

Recibido: 02 /07/2013

Aceptado: 28/10/13

## RESUMEN

En el presente trabajo, el lector o lectora encontrará un avance de investigación sobre la situación de la violencia representada en delitos de homicidio y asesinato ocurridos en El Salvador en los años de 1931 a 1944, periodo en el que ocupó la silla presidencial el general Maximiliano Hernández Martínez. Además, podrá observar cómo se administraba justicia en la Cámara de Tercera Instancia (denominada Sala de lo Penal a partir de 1954) cuando tenía conocimiento de este tipo de delitos. Así, se pretende presentar un primer aporte de una discusión que podría discurrir en torno a la ley como mecanismo de contención de la violencia y a las manifestaciones de ésta, en la cotidianidad de la sociedad salvadoreña, como parte del círculo concéntrico de dicha problemática.

**PALABRAS CLAVE:** Homicidio, muerte, violencia, El Salvador, proceso criminal.

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido posible gracias al interés de la Universidad Evangélica de El Salvador (UEES) y la Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, instituciones que han prestado su colaboración para realizar investigaciones que giran alrededor de la problemática de las violencias y sus distintas manifestaciones.

## HOMICIDAL VIOLENCE AND MURDEROUS IN THE EL SALVADOR, 1931-1944<sup>2</sup>

*The law is born of real conflict: massacres, conquests and victories that has date and their both horrific heroes; the law stems from the cities burned, land devastated; the law is born with the innocent suffering agonies at dawn... (Foucault, 1996, Q.59).  
Law, power and government are the war: the war against each other (Foucault, 2003, p.97).*

### SUMMARY

In the present work, the reader will find an advance of research on the situation of the violence portrayed in crimes of homicide and murder that occurred in El Salvador in the years from 1931 to 1944, a period in which occupied the presidential chair general Maximiliano Hernández Martínez. In addition, you can watch how justice was administered in the House of third instance (called Criminal Division from 1954) when he was aware of this type of crime. Well, it is intended to present a first contribution of a discussion that could devise around the law as a mechanism of containment of the violence and the manifestations of this, in the everyday life of the Salvadoran society, as part of the concentric circles of the problem.

**KEY WORDS:** Murder, death, violence, El Salvador, criminal proceedings.

### INTRODUCCIÓN

El día 24 de noviembre de 1936, aproximadamente a las tres de la tarde, en las cercanías de la línea férrea situada en el cantón “El Maculiz” de la jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, Vicente Nativi Rubio y Esteban Ruíz Cañas tuvieron un disgusto con Leopoldo Porras, un joven de 27 años de edad que se dedicaba a la “platería”. Ese sinsabor se trasladó hasta la Cámara de Tercera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, pues Leopoldo Porras murió a machetazos a manos de Nativi Rubio y Ruíz Cañas. En su resolución, la cámara determinó lo siguiente:

“Hay alevosía en la ejecución de un homicidio, cuando teniendo un individuo agarrado de la mano derecha al ofendido, llega otro y le ejecuta un machetazo en dicha mano que casi se la amputa, y a continuación, sin dar lugar a la defensa, le descarga dos machetazos mas, uno en la nuca, y otro en un hombro, por lo que el ofendido sin hacer uso de sus armas (un revólver y un puñal), sale huyendo, y el que lo tenía agarrado de la mano lo persigue, lo mismo que el otro, y el ver el primero que el agredido cae al suelo baldado, le descarga

<sup>2</sup> This work has been possible thanks to the interest of the Evangelical University of El Salvador (UEES) and the National Bureau of Investigation in Culture and Art of the Secretariat of Culture of the Presidency of El Salvador, institutions that have provided their collaboration to conduct research that revolve around the problems of violence and its various manifestations.

una serie de machetazos hasta matarlo.” (Revista Judicial de enero a diciembre de 1941, p. 548).

El presente trabajo es un avance de investigación sobre las representaciones de la violencia a través de los delitos de homicidio y asesinato durante la gestión presidencial de Maximiliano Hernández Martínez (1931-1944). El objetivo principal de este estudio es centrarse en los procesos criminales por homicidio y asesinato de los que conocía la Cámara de Tercera Instancia, teniendo especial interés por determinar cómo se administraba justicia, según la legislación penal vigente para la época. En ese sentido, se examinará cómo se establecieron los delitos de homicidio y asesinato, cuál era la práctica judicial en la Tercera Instancia cuando conocía este tipo de delitos y cuáles eran los castigos para los que infringían la ley.

En ese contexto, se estudiarán algunas posibles causas que desencadenaron los actos violentos.

Es pertinente mencionar que en esta investigación solo se estudiarán casos de homicidios y asesinatos cometidos por motivos comunes y a ciudadanos comunes; es decir, se excluyen casos de muertes violentas cometidas por motivos políticos.

Las fuentes primarias empleadas para este estudio han sido 256 procesos criminales, entre casos de delitos de homicidio y asesinato, registrados en la Revista Judicial (medio impreso de la Corte Suprema de Justicia); además, el Diario Oficial (para la verificación de leyes o decretos en materia penal); el Anuario Estadístico (publicación de la Dirección General de Estadística, adscrita a la Secretaría de Hacienda) y otros medios impresos de la época para la ilustración de acontecimientos importantes desarrollados en el país. Todas estas fuentes han sido consultadas en el Archivo

General de la Nación (AGN) y en las colecciones especiales de la Biblioteca “Florentino Idoate S.J.” de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

La importancia de la Revista Judicial como fuente fundamental para este trabajo, radica en que fue un medio en el que se publicó una gran cantidad de documentación jurídica, a saber: leyes, decretos, órdenes, acuerdos del poder ejecutivo y el legislativo, acuerdos y resoluciones de la Suprema Corte, informes sobre proyectos de ley del legislativo, nombramientos de los empleados del poder judicial y la doctrina de la Cámara de Tercera Instancia en materia civil y criminal, además de estudios jurídicos y otra información que el magistrado de la corte a cargo de la revista estimara conveniente (como comentarios, por parte de estudiosos del Derecho, a leyes extranjeras, por ejemplo).

Para este trabajo, serán utilizadas las doctrinas en materia criminal que emanaban de la Tercera Instancia. Las doctrinas eran una especie de síntesis de todo el proceso en el que se administraba justicia civil o criminal. La Cámara de Tercera Instancia era la última posibilidad jurisdiccional para poder recurrir en un caso, pues antes de ésta se encontraban las Cámaras de Segunda y los tribunales de primera instancia. La Tercera Instancia se limitaba a revisar lo que había acontecido en los tribunales inferiores y a dar la sentencia sobre lo sucedido. Pero hay que señalar que, de los casos que tenía conocimiento este tribunal, eran procesos resultado de un Recurso de Súplica que interponía alguna de las partes involucradas en el conflicto que resultaba agravada con la sentencia de la Cámara de Segunda Instancia. Esta situación se convierte en una debilidad del estudio, pues solo permite observar un porcentaje representativo de todos los casos que se registraron en ese periodo y

que resultaría necesario, para un trabajo más extenso, indagar los juicios que resolvían los tribunales inferiores.

Las sentencias de la Cámara de Tercera Instancia, también resultan relevantes en el sentido que, con relativa frecuencia, es utilizada la palabra de las víctimas y victimarios, para matizar cuestiones que contribuían a clarificar algunas situaciones particulares del caso y con mayor presencia se encuentran los discursos del acusador y del procurador de pobres; por ese motivo, se pueden estudiar elementos clave de la situación de la violencia en la vida cotidiana de la sociedad salvadoreña.

## LA VIOLENCIA Y LA MUERTE EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA, 1931 -1944

En la vox populi y sobre todo en mentalidades conservadoras y ancladas a un pasado lleno de mitos en torno a las administraciones militares que gobernaron El Salvador, se ha sostenido que “todo tiempo pasado fue mejor”, y que cuando gobernaron militares la delincuencia y la violencia no eran piedras de tropiezo para la vida cotidiana de los salvadoreños; por ese motivo, se dice que en actualidad la labor de las fuerzas castrenses en el combate al crimen y al delito son imprescindibles.<sup>3</sup>

3 Contrapunto. (2012, mayo 7), Funes da espaldarazo a militares. Recuperado el 10 de junio de 2012, de [www.contrapunto.com.sv/gobierno/funes-da-espaldarazo-a-militares](http://www.contrapunto.com.sv/gobierno/funes-da-espaldarazo-a-militares). Diario La Página. (2011, febrero 9), Población confía más en el Ejército que en la PNC. Recuperado el 12 de febrero de 2011, de <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/46916/2011/02/09/Poblacion-confia-mas-en-el-Ejercito-que-en-la-PNC>. Diario La Página/Agencias. (2009, octubre 8), Funes planifica sacar al ejército a las calles para apoyar la seguridad. Recuperado el 10 de octubre de 2009, de <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/19113/2009/10/08/Funes-planifica-sacar-al-ejercito-a-las-calles-para-apoyar-la-seguridad>. Fernández, O. (2012, febrero 1), ¿Apagando el fuego con gasolina? Contrapunto. Recuperado el 5 de febrero de 2012 de <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/columnistas/apagando-el-fuego-con-gasolina>. García, Gabriel. (2012, febrero 29), ANÁLISIS: Encuesta de la ANEP y representatividad. Diario Digital Contrapunto. Recuperado el 10 de marzo de 2012, de <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/sociedadcivil/analisis-encuesta-de-anep-y-la-representatividad>. Valencia, D. y Martínez, C. (2011, junio 11), Ministro de Defensa se envía a retiro y queda habilitado para optar a Presidencia. El Faro. Recuperado el 17 de junio de 2011, de <http://www.elfaro.net/es/201106/noticias/4293/>. Instituto Universitario

Lo que se soslaya –o se niega– al sostener este tipo de discursos es un pasado cubierto de muerte y violencia tan vigente como la del siglo XXI; es decir una negación a una cultura de la violencia “generada por las instituciones estatales como a aquélla que se gesta en el seno mismo de la sociedad” (Alvarenga, 2006, p.95).

El periodo presidencial del general Maximiliano Hernández Martínez (1931-1944) se relaciona, generalmente, con la matanza de campesinos en 1932, y con, como lo señala Juan Mario Castellanos (2001), una serie de medidas “bancarias, sociales y hacendarias (fiscales y tributarias) que reconstruyeron las condiciones institucionales apropiadas para mantener y garantizar la concentración de la propiedad territorial y la acumulación financiera de una manera más ordenada y equilibrada” (p.116).

Se sostiene también que durante este Gobierno, el militarismo comenzó a ascender y a incrustarse en la sociedad y en las instituciones gubernamentales.<sup>4</sup> Ahora bien, dicha injerencia no se hubiera conquistado sin la contención de los problemas sociales y, específicamente, en el caso de la violencia cotidiana a través de la represión de ésta por mecanismos legales, pues la violencia es monopolizada por el Gobierno y es éste el que determina los castigos y el único legitimado para ejercerla con sus propios medios a los miembros de la sociedad; es decir, es el “único titular del poder represivo” (Pavarini, 1988, p.30).

de Opinión Pública (IUDOP), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. (2009, octubre), Victimización y percepción de inseguridad en El Salvador. Consulta de opinión pública de julio-agosto de 2009. Recuperado el 30 de noviembre de 2009, de <http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2009/informe123.pdf>.

4 Al respecto véase: Alvarenga, P. (2006), Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932, (1ª ed.). San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos. Gordon, S. (1989). Crisis política y guerra en El Salvador. (1ª ed.). México: Siglo XXI Editores. Guidos Véjar, R. (1988). El ascenso del militarismo en El Salvador. (1ª ed.). San Salvador, El Salvador: UCA Editores. Walter, K., Williams, P. (1997). Militarization and demilitarization in El Salvador's transition to democracy. Pittsburgh: University of Pittsburgh press.

Antes de analizar la regulación del homicidio y del asesinato y de la práctica judicial, es necesario observar cuál era el ritmo de la muerte en la cotidianidad salvadoreña.

La tabla que se presenta a continuación representa la cantidad de muertes violentas, como causa de defunciones en El Salvador, acontecidas en los años de 1931 a 1943. Hay que mencionar que, dentro de la categoría de muertes violentas, no solamente se ubicaban homicidios y asesinatos, sino también muertes ocurridas por accidentes de tránsito y otro tipo de defunciones catalogadas como violentas pero no especificadas.

**Tabla 1. Muertes violentas como causa de defunción en El Salvador (1931-1943)**

Año	Hombres	Mujeres	Total por año
1931	711	117	828
1932	923	158	1,081
1933	734	112	846
1934	1021	367	1,388
1935	744	114	858
1936	840	140	980
1937	857	139	996
1938	715	133	848
1939	708	136	844
1943	670	109	779
Total general	7,923	1,525	9,448

**Fuente: elaboración propia en base a los datos de la sección demográfica, relativa a las defunciones, del Anuario Estadístico de los años señalados. Los años de 1940, 1941, 1942 y 1944 no pudieron ser registrados por la falta de disponibilidad de la fuente.**

Así pues, de acuerdo a las estadísticas gubernamentales, solo en el año de 1934 se cometieron, aproximadamente, de 3 a 4 muertes violentas a diario, cuando la población total ascendía a 1,574,510 y habitaban 46 personas por kilómetro cuadrado. Cantidades similares de muertes diarias se registraron durante los años de 1932 y 1937.

Preliminarmente, no podría señalarse que estas muertes estuvieron sujetas al aumento poblacional, que fue sufriendo una importante alza de, aproximadamente, 44 mil personas por año desde 1931 hasta 1945, pues, como se muestra en la tabla anterior, el ritmo de las muertes fue constante durante toda esa época.

A pesar que los datos anteriores reflejan todas las muertes violentas, los delitos de homicidio y asesinato se reportaban en auge en los tribunales de justicia debido a la gran cantidad de armas que se encontraban en manos de la población<sup>5</sup> y, se evidencia además, en la cantidad de procesados por estos delitos que ascendieron a 6,496 entre hombres y mujeres que consumaron un homicidio o asesinato, teniendo la calidad de autores o cómplices.<sup>6</sup>

5 Retratando esta situación, el periódico La Prensa, hacia el año 1934, informaba que se procedería al desarme general en toda la República como una medida contra la criminalidad en auge. La Prensa, miércoles 2 de mayo de 1934.

6 Dato extraído del Anuario Estadístico correspondiente a los años 1931-1939 y 1942-1943 de la clasificación de los procesados según la naturaleza jurídica de los delitos.

## EL HOMICIDIO Y EL ASESINATO EN EL CÓDIGO PENAL

El Código Penal de 1904 (vigente hasta 1974), en el artículo 1, establecía que era “delito ó falta toda acción ú omisión voluntaria penada con anterioridad por la ley.” El homicidio y el asesinato estaban clasificados dentro de los delitos contra las personas, entre los que encontraban además: el parricidio, el infanticidio, el aborto, las lesiones corporales y el duelo.

Dicho código afirmaba, en el artículo 357, que se cometía homicidio cuando se mataba con premeditación y sin ninguna de las circunstancias siguientes: alevosía, precio o promesa remuneratoria, o por medio de inundación, incendio o veneno, o con alguna de dichas circunstancias y sin premeditación. Si así fuera cometido, la pena sería de diez años de presidio.

Para el delito de asesinato, la ley estableció que éste se cometía cuando se ejecutaba un homicidio con premeditación y con alguna de las circunstancias que no eran establecidas para cometer el delito de homicidio (alevosía, precio o promesa remuneratoria, o por medio de inundación, incendio o veneno). El castigo para el reo condenado era la muerte. Este delito estaba contemplado en los artículos 355 y 356 del Código Penal.

Si un homicidio era cometido en una riña, únicamente sería culpado del delito el que había producido la muerte, los demás participantes en el altercado serían castigados como cómplices. No obstante, si no se lograba determinar quién era el autor de la muerte, pero sí a los que causaban lesiones graves, se impondría a éstos la pena de seis años de presidio, y la mitad de esa pena a todos los que intervinieron en la riña.

El código aseveraba que, para que se catalogara como homicidio la muerte proveniente de una disputa, las lesiones tendrían que ser producto directo de ésta.

En los casos estudiados, se ha podido determinar que cuando se administraba justicia, en la Cámara de Tercera Instancia, en un delito de homicidio o asesinato, existía una propensión por realizar un análisis técnico-jurídico que se decantaba por examinar las causas atenuantes, eximentes y agravantes de responsabilidad penal. Y es que, como puede observarse en la tipificación de los delitos, éstos estaban configurados de tal manera que la muerte causada fuera examinada por criterios exclusivamente técnicos.

### AGRAVANTES, ATENUANTES, PRÁCTICA JUDICIAL Y VIOLENCIA COTIDIANA

Entre las causas que agravaban la responsabilidad criminal para cualquiera de los delitos que contemplaba el Código Penal, se encontraban: ejecutar el hecho con alevosía, obrar con premeditación conocida, abusar de la confianza o de la superioridad, aprovecharse del carácter público que tenga el culpable, ejecutar el hecho con ofensa o desprecio que por la dignidad, edad o sexo de la persona ofendida, ejecutar el hecho con arma prohibida por la Ley de Policía,<sup>7</sup> entre otras.

Dentro de las causas que aminoraban o atenuaban la responsabilidad criminal se encontraban: no haber tenido el delincuente la intención de causar tanto mal como el que produjo, haberse causado el delito con vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito o a familiares

7 La Ley de Policía, en el artículo 104, catalogaba como armas prohibidas: escopetas de viento, rifles, verduguillos, navajas de golpe, cortaplumas cuya hoja llegue a cuatro pulgadas, dagas, machetes, estoques, puñales y cuchillos de punta de cualquiera figura y dimensiones. Se exceptúan las armas de trabajo cuando fueren portadas por razón de esto o se fueren a emplear en usos domésticos.

de éste, obrar por estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos u obcecación, haber hecho servicios importantes al Estado, presentarse voluntariamente a las autoridades después del delito o confesarlo con sinceridad en el juicio, ser el primer delito cometido y haber presentado buena conducta previo a éste, entre otras. Dentro de las agravantes más comunes estaban la de alevosía y la de premeditación. Cometer un delito con alevosía, de acuerdo al artículo 10 del Código Penal, implicaba que el ejecutor realizaba cualquier delito contra las personas “empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa ó especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.”

Así como en el caso de Nativi Rubio y Ruíz Cañas por haberle causado la muerte a Leopoldo Porras, que se relató al inicio, la Cámara de Tercera Instancia se limitaba a valorar, de acuerdo al hecho, si el delito se había cometido con alevosía para imponer la pena a los procesados. En este caso, por ejemplo, la Tercera Instancia se decantó por calificar el delito como asesinato, contra el reo Ruiz Cañas, debido a la circunstancia de alevosía y se condenó a la pena de muerte por fusilamiento; y por el delito de homicidio se condenó a Nativi Rubio a sufrir la pena de veinticinco años de prisión.

Otro caso de análisis sobre atenuantes y agravantes que sirve para ilustrar el manejo técnico de estas disposiciones penales puede observarse en el proceso contra Agustín Alfaro por homicidio en Ramón Escobar.

Agustín Alfaro, quien era mayor de edad, jornalero, originario y vecino de la ciudad de Suchitoto, mató a Ramón Escobar, en la noche del 25 de septiembre de 1927, a quien además había robado un revólver, en el valle de “El

Caulote” en la misma ciudad, del departamento de Cuscatlán.

Alfaro y Escobar se encontraban en estado de ebriedad en la casa de habitación de Jesús Alfaro y Elena Sánchez de Alfaro, cuando Escobar se aproximó a la cama en la que dormía la señora de Alfaro, sacó su revólver y acto seguido se le cayeron todos los tiros al suelo y le manifestó a de Alfaro que “ya iba haber un tiro”. Ante esto, Agustín Alfaro preguntó que “con quién era eso”, contestando Escobar que con él. Salieron del lugar en el que se encontraban y antes de llegar a la puerta del interior de la sala, Alfaro le ejecutó las lesiones a Escobar que le produjeron la muerte.

Hacia 1932, la Cámara de Tercera Instancia determinaba en este proceso que:

*“No existe, en un delito de homicidio, la atenuante de provocación o amenaza inmediata precedente al hecho por parte del ofendido, si tal provocación o amenaza se hace consistir en que éste dijo: “que ya iba haber un tiro”; y oyendo esto el reo preguntó al ofendido que “con quien era eso”, contestando éste que “con él” (Revista Judicial de enero a junio de 1932, p. 229).*

La Cámara confirmó la sentencia de la Segunda Instancia en todas sus partes. En ésta se condenaba a Alfaro a diez años con seis meses de presidio (una sexta parte más) debido, además, a que se le aplicó la agravante de portación de arma prohibida.

Resulta interesante también observar, dentro de esta práctica judicial, el tratamiento que recibía la mujer cuando era víctima o victimaria de un delito de homicidio o asesinato.

Si se mataba a una mujer, se agravaba la pena al reo puesto que había ejecutado el hecho por “irrespeto del sexo” de la agredida, según lo estipulado dentro de las agravantes a la pena por el Código Penal. Y si era una mujer la que mataba a otra persona, se consideraba que se tenía que disminuir su castigo debido a la “debilidad de su sexo”. Felipa Santamaría y María Aragón, por ejemplo, son dos mujeres que estuvieron presentes en la Tercera Instancia, la primera en calidad de homicida y la segunda como víctima. En el caso de Santamaría (de 26 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chiquimula, República de Guatemala y residente en San Salvador), como a las seis y media de la tarde del año 1933, dentro del mesón “San Carlos”, situado en la cuarta calle poniente de la ciudad de San Salvador, después de una lucha con Pablo Celis, aparentemente por celos, le causó lesiones con un arma corto punzante que le causaron la muerte.

La Cámara de Segunda Instancia determinó que Santamaría tenía que ser castigada con nueve años de presidio; no obstante, se dictaminó que “por ser mujer la reo, se reducen a sus dos terceras partes, o sea a seis años” (Revista judicial de julio a diciembre de 1935, p. 457).

A María Aragón la mató Vicente Miranda, como a la una de la tarde el día 17 de junio de 1932 en un estanco de aguardiente en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. Estando ambos en el estanco, Miranda se lanzó sobre Aragón causándole con una navaja pequeña las lesiones que provocaron su fallecimiento.

Para este proceso la Tercera Instancia manifestó que no solo existía la agravante de haberse cometido el hecho con desprecio del respeto que por su sexo merecía la ofendida, estando justificado que ésta no provocó el suceso, sino que también existe abuso de superioridad, debido a que:

“en la ejecución de un delito de homicidio en una mujer, cuando ésta es atacada por un hombre que le arroja navajazos sin mediar palabras entre ambos” (Revista Judicial de julio a diciembre de 1934, p. 271).

Este manejo técnico de los delitos dejaba entrever los motivos por los que se acudía a la violencia, entre los que sobresalen: celos, riñas, ajustes de cuentas personales, para perpetrar un delito de robo o hurto, legítima defensa, entre otros.

Haciendo un análisis retrospectivo, para la época colonial en la Provincia de Sonsonate, como lo señala Josselin Ivette Linares (2011), las motivaciones detectadas son: “pasionales o celos, venganza, cuestiones de propiedad (deudas y sustracción de bienes), accidentales, defensa propia, violencia familiar...” (p.77). Lo anterior también es reafirmado por Isabel Villalta (2011), pues las motivaciones de violencia física en las tensiones familiares y vecinales de la época colonial en la Provincia de Sonsonate devenían de la venganza, los celos, el adulterio de la víctima y del victimario y la embriaguez.

La embriaguez también fue uno de los detonantes de la violencia en la sociedad salvadoreña de la tercera y cuarta década del siglo XX y el resultado de la ebriedad o de la represión del contrabando de aguardiente era la muerte.

Muchos casos de homicidios se desarrollaban dentro o en las cercanías de estancos de aguardiente, lugares donde los protagonistas del hecho se encontraban en estado de ebriedad (como en el caso de María Aragón y Vicente Mendoza, por ejemplo).

No obstante, algunos homicidios provenían, indirectamente, de la represión al contrabando de aguardiente que se mantuvo vigente en la época. Desde mediados del siglo XIX, el estanco de aguardiente constituía un rubro muy importante

en los ingresos gubernamentales y, por tanto, muy protegido y controlado por el Gobierno.

Hacia 1932 se decretó una ley que tenía como principal propósito suprimir el contrabando, pues para el fisco el aguardiente era la segunda fuente de ingresos, razón por la cual le interesaba al Gobierno mantener un monopolio de dicho producto.

Así pues, los destiladores privados estaban prohibidos y el castigo para éstos y para los contrabandistas por parte de los cuerpos de seguridad estaban autorizados por el Gobierno. Ricardo Argueta (2008), al respecto, menciona que el Gobierno de Hernández Martínez “implementó una serie de disposiciones dirigidas a disminuir y castigar el contrabando de aguardiente” (p. 288).

Esta represión fue muy bien asumida por los cuerpos de seguridad, hasta el grado de cometer homicidios en contra de contrabandistas. Un caso de ejemplo es el de Vicente Lemus quien por impedir que Claro Aquino vendiera aguardiente clandestino (llamado “chaparro”), le ejecutó seis disparos con un revólver hasta matarlo.

Vicente Lemus escuchó que un individuo se encontraba vendiendo aguardiente clandestino y manifestó que tenía orden de sus patronos de perseguir a los contrabandistas. Es así como se dispuso a montar su caballo dirigirse con un grupo de hombres al campamento de “Las Cagaleras” en San Juan Opico, departamento de La Libertad, como a las tres de la tarde del día nueve de mayo de 1926.

Al percatarse de su posible captura, Aquino intentó huir del lugar, mientras Lemus le gritaba “detente, hombre, date por reo”. Aquino intentó contener a Lemus disparando contra él, pero éste siguió persiguiéndolo hasta un lugar en el

que el que Aquino ya no pudo huir y descargó su revólver.

La Cámara de Segunda Instancia, el nueve de febrero de 1934, le aplicó a Lemus la pena de nueve años de presidio, castigo que fue confirmado por la Tercera Instancia en agosto del año antes dicho, determinando, además, que:

“Aunque el reo hubiese procedido en cumplimiento de un deber al tratar de capturar al ofendido que fué muerto, no procede la atenuación expresada en el N°1° del art. 9, en relación con la eximente N°11 del art. 8 Pn., porque el hecho fué cometido cuando ya la resistencia del ofendido había terminado” (Revista Judicial de julio a diciembre de 1934, p. 287).

Dentro de estos casos donde se ha demostrado una espiral de violencia, desarrollada en el seno de la sociedad enlazada a la ejercida por los mecanismos represores del Gobierno (leyes, juicios), el castigo era, tal como lo afirmaron los redactores del Código Penal de 1904 en el Informe de la Comisión de Legislación, “un poderoso estímulo de enmienda”.

## LOS CASTIGOS

Como se dijo con anterioridad, la pena para el delito de homicidio era de diez años de presidio y para el asesinato la muerte por fusilamiento. Desde 1931 hasta 1943, 6,161 hombres y 168 mujeres consumaron un homicidio. El número fue menor en cuanto a quienes ejecutaron un asesinato: 165 hombres y 2 mujeres.

Como también se ha observado, la cantidad de años de presidio dependía del análisis técnico basado en las atenuantes y agravantes. Asimismo, existía la posibilidad de solicitar la conmutación o indulto de la pena ante el Presidente de la

República o ante el Congreso, respectivamente, previo dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, para todos los condenados pudo haber variado la pena impuesta, ya sea porque se determinó que operaba una agravante o una atenuante o pudo haber ocurrido que solicitaron una gracia concedida por el Gobierno, para que se le cambiara o disminuyera la pena.

Así pues, en el caso de las 167 personas que tuvieron que haber sido condenadas a muerte por haber cometido el delito de asesinato, Carlos Moreno (2011) señala que, por ejemplo, desde 1939 a 1943 solo fueron realizadas 10 ejecuciones (p. 87). Es decir que, para el caso del asesinato, no siempre se penaba con la muerte al condenado, sino que más bien operaban otros medios jurídicos con los que no se dejaba de castigar el delito, pero variaba el modo de recibir la sanción.

A pesar de ello a todos los condenados, por cualquiera de los delitos que prescribía el Código Penal, se les tenían que aplicar penas accesorias, a saber: suspensión de los derechos políticos, privación de los derechos de patria potestad, tutela, curaduría y participación en el consejo de familia durante el tiempo de las condenas (en el caso que fueren varias por diversos delitos), a indemnizar los perjuicios que hubiere causado a los ofendidos, a sus familias o a terceros por razón de los delitos y al pago de las costas del proceso.

Si bien es cierto que se pretendía dejar en el pasado la aplicación de penas infamantes y degradantes aplicadas directamente al cuerpo de los condenados (como las aplicadas hacia finales del siglo XIX) y sancionar al infractor de la ley a prisión, en algunos casos con la muerte, y a otras penas no dirigidas de manera directa contra el

cuerpo, constituye, según Michel Foucault (2005) “cierta discreción en el arte de hacer sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos, y despojados de su fasto visible” (p.15).

## A MANERA DE CIERRE

Como ha podido observarse, las más de 9,000 personas que murieron de forma violenta durante aproximadamente 14 años en El Salvador, como causa de la violencia cotidiana reflejan, de alguna manera, la incompetencia de gobiernos a los que en la actualidad se apela para contrarrestar el problema de la delincuencia y de la violencia, cuando ésta es relacionada con el crimen.

Lo que se elude es, en esencia, que dentro de la complejidad y heterogeneidad del problema de la violencia se esconden juegos de poder que se representan entre débiles y fuertes, agresores y agredidos, víctimas y victimarios, la ley y el delito, el juicio y el castigo como actores o herramientas que simbolizan la multiplicidad de los conflictos sociales.

El rol que interpretan los tribunales y jueces impidiendo conductas violentas con elementos violentos (como cárceles, penas, multas, etcétera) no es más que un ejemplo trascendental de todas las formas de justificación y legitimación de la violencia por parte de los grupos sociales dominantes.

Resulta efímero, entonces, afirmar que con mecanismos de represión basta para contener un problema generado por estos mismos dispositivos de contención de la violencia representada en la criminalidad.

El homicidio (o la eliminación de la vida humana) se convierte en una representación de la constante conflictividad entre todos los miembros de un cuerpo social; al sancionarlo, se pone de manifiesto únicamente la utilización

de otra forma de violencia y no una búsqueda por una reparación integral que pretenda un diálogo entre todos los involucrados, que en realidad aspire a superar un escenario donde la violencia, la ley, el castigo, el delito y la muerte parecerían ser sinónimos y elementos clave de una constante guerra.

## Referencias bibliográficas

### Documentos del siglo XX

Anuario Estadístico, publicación de la Dirección General de Estadística, adscrita a la Secretaría de Hacienda, años 1930-1945.

Corte Suprema de Justicia, Sentencias criminales de la Cámara de Tercera Instancia en Revista Judicial, años 1931-1945.

Diario Oficial, 1932, 1935, 1939, 1940, 1942.

La prensa. Diario ilustrado del mediodía. (1932, 1935, 1936, 1938, 1940).

Nuevo Código Penal de la República de El Salvador elaborado por los Señores doctores Don Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Don Salvador Gallegos. (1904.). San Salvador: Imprenta Nacional.

Ley de policía: reformada por decreto legislativo el 12 de mayo de 1895. (1895). San Salvador: Imprenta Nacional.

### Libros y artículos

Alvarenga, P. (2006). Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932. (2ª ed.). San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Anderson, T. (2001). El Salvador, 1932. Los sucesos políticos. (3ª ed.). San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Argueta, R.(2008). Cap. VII. El discurso de la libre competencia y las prácticas monopólicas en la época de un Estado intervencionista (1930-1960). En Los estancos, las prácticas monopólicas y las rentas del Estado en El Salvador (pp. 271-318). San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Caimari, Lila. (2004). Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955. (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.

Ching, E., López Bernal, C., y Tilley, V. (2011). Las masas, la matanza y el martinato en El Salvador. (1ª ed.). San Salvador, El Salvador: UCA Editores.

Castellanos, J.M. (2001). El Salvador, 1930-1960. (1ª ed.). San Salvador, El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Del Olmo, R. (1987). América Latina y su criminología. (3ª ed.). México: Siglo XXI Editores.

Fernández Albor, A. (1964). Homicidio y asesinato. Monografías. Colección de Estudios Jurídicos. Madrid, España: Editorial Montecorvo.

Foucault, M. (1996). Genealogía del racismo. (1ª ed.). La Plata, Argentina: Editorial Altamira.

----- (2003). Hay que defender la sociedad. (1ª ed.). Madrid, España: Ediciones Akal.

----- (2005). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. (34ª ed.). México: Siglo XXI Editores.

Gordon, S. (1989). Crisis política y guerra en El Salvador. (1ª ed.). México: Siglo XXI Editores.

Guidos Véjar, R. (1988). El ascenso del militarismo en El Salvador. (1ª ed.). San Salvador, El Salvador: UCA Editores.

Moreno, C. (2011). Criminalidad y pena de muerte en El Salvador del siglo XX (1900-1983). Informe final de investigación elaborado por estudiante egresado para optar al grado de Licenciado en Historia. Universidad de El Salvador.

Linares Acevedo, J. (2011). “He de beberle la sangre y pagarme con ella”. Representación de la violencia a través de casos de homicidio en la Provincia de Sonsonate en la periodo tardío colonial. *Identidades. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, año 2, número 3, pp. 73-87.

Pavarini, M. (1988). Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. (2ª ed.). México: Siglo XXI Editores.

Villalta, I. (2011). Tensiones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate (1785-1819). *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador, año 2, número 3, pp. 57-72.

Walter, K., Williams, P. (1997). *Militarization and demilitarization in El Salvador's transition to democracy*. Pittsburgh: University of Pittsburgh press.